

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO No.039/2020
ASUNTO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: DIANA CONSTANZA VIÑA JIMENEZ
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE LOZANO VARÓN
AUTO SUST. No. 162

De conformidad con el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda de la referencia para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, la actora la subsane lo siguiente:

De conformidad con el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda de la referencia para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, la actora la subsane lo siguiente:

Dar cumplimiento al art. 6º inciso 1º y 3º del Decreto 806/2020-.

Reconózcase y téngase a la doctora NIDIA PATRICIA GUERRERO SÁNCHEZ, como apoderada de la señora DIANA CONSTANZA VIÑA JIMÉNEZ, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 30 de octubre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 27 de la misma fecha a las 8:00 am.

